

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.-

En Hermosillo, Sonora, el Oficial Notificador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el C. Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las veinte horas con cuarenta y dos minutos del día quince del mes de junio del presente año, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación por estrados constante de una (1) foja útil, anexo copia simple de Acuerdo de Trámite, expediente: IEE/RQ-09-2021 de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, constante de tres (03) fojas útiles, recaído al escrito y anexo de Recurso de Queja recibido en oficialía de partes de este Instituto a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del catorce de junio del presente año, suscrito por la C. Rosario Carolina Lara Moreno, en su carácter de Presidenta del comité Estatal de Fuerza por México. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. CONSTE.-

ATENTAMENTE

JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA





ACUERDO DE TRÁMITE.

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: IEE/RQ-09/2021.

Hermosillo, Sonora, a quince de junio de dos mil veintiuno.

Cuenta.- El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Queja y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de junio del año en curso, suscrito por la ciudadana Rosario Carolina Lara Moreno, en su carácter de Presidenta del Comité Estatal de Fuerza por México.

Acuerdo.-Visto el escrito de cuenta, se tiene a la ciudadana Rosario Carolina Lara Moreno, interponiendo escrito de Recurso de Queja en contra de:

"... a fin de controvertir los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de ella (sic) elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondiente a la elección de diputaciones locales emitidas por el Consejo Distrital Electoral número 19..."

Mismo Recurso de Queja que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en el artículo 359 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 en relación al artículo 357 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **SE ACUERDA**:





Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/RQ-09/2021**.

Segundo. Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Recurso de Queja, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Recurso de Queja de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. Del medio de impugnación se desprende que tiene el carácter de tercero interesado el partido Morena, mismo que deberá ser notificado en el correo electrónico registrado en los archivos de este Instituto, para que, en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados, manifieste lo que a su derecho convenga.

Quinto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el Recurso de Queja de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte del Presidente del Consejo Distrital 19 con cabecera en Navojoa, Sonora.

Sexto. Se tiene como correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como a los profesionistas señalados en el medio de impugnación de mérito.

Séptimo. Notifíquese por medio de correo electrónico al Presidente del Consejo Distrital Electoral 19 con cabecera en Navojoa, Sonora, a fin de que tenga conocimiento del medio de impugnación de mérito y remita el informe circunstanciado y copia certificada del acuerdo por el que declara la validez de la elección y de la constancia de mayoría y validez



respectiva a este Instituto, así como demás documentos necesarios para remitirlos al Tribunal Estatal Electoral.

Octavo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente acuerdo.

Noveno. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo.

Décimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, remita de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, escrito de tercero interesado en caso de que hubiere y demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalure Taddei Zavala, por ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Maestro Nerv Ruíz Arveu, quien da fe. Do re-

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA

MAESTRO NERY PUIZ ARVIZU

SECRETÁRIO EĴECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Queja y anexos, recibido en la Oficialla de Partes de este organismo electoral a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de junio del año en curso, suscrito por la ciudadana Rosario Carolina Lara Moreno, en su carácter de Presidenta del Comité Estatal de Fuerza por México."





RECURSO DE QUEJA

ACTOR: FUERZA POR MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 19 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CON CABECERA EN NAVOJOA, SONORA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA PRESENTE.

ROSARIO CAROLINA LARA MORENO, en mi carácter de Presidenta del Comité Estatal de Fuerza por México, partido político nacional, personalidad que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Estatal Electoral, me permite comparecer en el presente procedimiento; señalando como medio para oir y recibir notificaciones en el inmueble ubicado en Blvd Kino No. 410, en la colonia Pitic, en Hermosillo Sonora, así como en la cuenta de correo electrónico con dirección caritolara@hotmail.com y por autorizados para tal efecto a Gerardo Hugo Valdez Rios y Paulina Hernández Siles; ante Usted, con el merecido respeto, comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, párrafo 2, inciso b); 49, 50, párrafo 1, inciso b) o c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a promover **Juicio de Inconformidad** a fin de controvertir los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de ella elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondiente a la elección de diputaciones locales emitidas por el Consejo Distrital Electoral número 19 del Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana, por el cual se determinó tener por triunfadora a la fórmula de candidaturas postulada por MORENA, al tenor de



los resultados siguientes:

PAN	2881
PRI	8440
PRD	481
VERDE	800
PT	2648
MC	1839
MORENA	19683
NA	909
PES	249
RSP	2840
FXM	999
PAN,PRI,PRD	306
PAN, PRI	196
PAN,PRD	36
PRI,PRD	132

que se controvierte el en la elección de diputados relativa, es que a la par se de la elección de representación correspondientes del

Asimismo, atendiendo a resultado de la votación por el principio de mayoría controvierte el resultado diputaciones de proporcional Estado de Sonora.

Ahora bien, previo a señalar los motivos por los cuales se controvierte el resultado de la votación en las elecciones mencionadas, lo cual ocasiona una lesión en los derechos de las personas registradas como candidatos propietario y suplente a la diputación mencionada, así como a Fuerza por México, por las distintas causales de nulidad que más adelante precisaré, señalo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- I. NOMBRE DEL ACTOR. Fuerza por México, por conducto de la titular de la Presidencia del Comité Estatal.
- II. DOMICILIO. Ya quedó plasmado en la parte inicial de este escrito.



III. DOCUMENTACIÓN POR LA QUE SE ACREDITA LA PERSONERÍA. La personería se encuentra debidamente acreditada ante la autoridad señalada como responsable

IV. ACTO IMPUGNADO. Tal como se refiere en el proemio de este escrito recursal, mi representada controvierte el acuerdo del Consejo Distrital 19 del Instituto Estatal Electoral, con cabecera en NAVOJOA, SONORA, por el cual se validaron los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de ella elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondiente a la elección de diputaciones federales.

Asimismo, me permito señalar que el acto impugnado fue del conocimiento de mi representada el 10 de junio de dos mil veinte, por lo que el plazo de cuatro días previsto en el artículo 8 de la Ley adjetiva electoral, para controvertir el acto impugnado transcurre del 11 al 14 del mismo mes y año, de ahí que la interposición del presente medio de impugnación se realice en tiempo.

Del mismo modo se cumple lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en atención a lo siguiente:

VI. ELECCIÓN IMPUGNADA Y ACTO. Como se ha precisado en el proemio del presente escrito se controvierten los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de ella elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondiente a la elección de diputaciones locales emitidas por el Consejo Distrital Electoral número 19 del Instituto Estatal Electoral, por el cual se determinó tener por triunfadora a la fórmula de candidaturas postulada por MORENA; derivado de lo anterior es que se impugna también el resultado y



asignación de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

VII. MENCIÓN INDIVIDUALIZADA DE CASILLAS Y CAUSAL INVOCADA. Al respecto me permito señalar que mi representada controvierte la votación recibida en las casillas siguientes y por las causales que en este acto se invocan¹.

1238C1	F)
1273B1	F)

Previo a iniciar el análisis respectivo de las causales de nulidad me permito poner de manifiesto las precisiones siguientes:

PRECISIÓN SOBRE LA DETERMINANCIA GENERAL DEL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

En primer término, debe mencionarse que de acuerdo con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos se conciben desde el punto de vista constitucional como entidades de interés público

¹ Artículo 75.

^{1.} La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;

b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;

c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;

d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección; e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;

h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.



y con personalidad jurídica y patrimonio propios, situación que se ve replicada en el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

De ahí que se dirijan en dos sentidos, con principios e ideologías con objetivos fundamentales, como lo son, en primer lugar, transmitir intereses y propuestas de la población para que se coloquen a consideración de las autoridades legislativas y, en segundo lugar, facilitar la participación ciudadana en procesos político-electorales, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la representación política y como organizaciones ciudadanas, a través de procesos de elección.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Base I, describe que los partidos políticos están regidos por normas y requisitos impuestos por la Ley, en donde se especifican los requisitos para su registro legal, formas especificas de su intervención en los procesos electorales, derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Ahora bien, de forma ordinaria, la determinancia, al momento de impugnar la votación recibida en las mesas directivas de casilla se entiende desde dos aspectos uno cuantitativo y otro cualitativo.

Estos se entienden, cuantitativamente cuando los votos que se deban anular con motivo de irregularidad, devele una diferencia IGUAL O MAYOR de los votos obtenidos por los partido políticos que obtuvieron en el primero y el segundo lugar. Ahora bien, cualitativamente se indica que se analiza la cantidad de irregularidades para resolver si por su gravedad existe una afectación fundamental a los



resultados, partiendo del punto de la vulneración que se haya provocado a los principios constitucionales y legales que rigen los procesos electorales.

Por tanto, para tener por válidas las impugnaciones de resultados de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, de forma ordinaria debe justificarse su determinancia en los dos aspectos señalados exclusivamente respecto de lo acaecido en la casilla.

Sin embargo, para el caso de los partidos políticos que se encuentran en posibilidad de perder su registro, la determinancia encuentra su sustento en esa propia situación. Siendo así que será determinante para la autoridad el resultado de la votación y de ahí determinar si hay o no, una conservación de registro.

Es entonces, determinante también para el partido político que lleva un porcentaje bajo, pues cada uno de los votos que pueda recuperar el partido que controvierte la votación se debe considerar útil para la conservación de dicho registro.

Al respecto debe entenderse que el registro ante las autoridades electorales es lo que da vida y propiamente genera que esa entidad de interés público ejerza sus funciones. Por consiguiente, debe tomarse en cuenta que resulta determinante para la conclusión de una elección, el que causales de nulidad de una elección trajeran como consecuencia la disminución del porcentaje de votación de un partido político, lo que esto ocasionaría es transformar el siguiente proceso electoral, eliminando su posible participación.

Así, en la especie, Fuerza por México, de conformidad con el sistema de cómputos distritales alojado en la página oficial del Instituto Estatal Electoral identificada como https://www.prepsonora.org.mx/diputaciones, obtuvo una votación de



16,870 votos, lo que representa un 2.09% respecto del total de la votación emitida, que fue de 806,427.

Ahora bien, lo cierto es que de acuerdo con la normativa aplicable, el porcentaje de la votación para la obtención del registro debe hacerse respecto de la votación válida emitida (votación total menos votos nulos y votos a favor de candidatos no registrados) la que equivale 781,689, por lo que el nivel de votación de Fuerza por México representa el 2.15%.

Por lo que, a mi partido político le falta únicamente el 0.85% de la votación para la obtención del registro.

Lo anterior, encuentra sustento en la tesis relevante L/2002, la cual resulta aplicable *mutatis mutandi* y cuyo rubro es del tenor siguiente:

DETERMINANCIA, LA VARIACIÓN DEL PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO NECESARIO PARA CONSERVAR SU REGISTRO, DEBE SER OBJETO DE ESTUDIO AL MOMENTO DE ANALIZAR ESTE REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.

Por tanto, acto de la restauración de la consecuencia final de la votación, puede afectar el porcentaje del sufragio requerido para que un partido político conserve su registro, debe ser el propósito del estudio al momento de confirmar si el juicio de revisión constitucional electoral, cubre el requisito de determinancia.

La nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, sólo puede actualizarse cuando se haya acreditado plenamente la causal que se haga valer por el compareciente, siempre y cuando los errores, inconsistencias, o irregularidades que lleguen a detectarse en la casual, sea determinante para el resultado de la votación.



Para participar en procesos electorales, no puede admitirse que esas determinaciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, padezcan de un medio de control constitucional para advertir su violación o restaurar su vigencia.

SOLICITUD DE RECUENTO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA EN SEDE JURISDICCIONAL.

Los artículos 41, fracción V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; prevé que la organización de las elecciones federales estará a cargo del Instituto Nacional Electoral, cuya actuación deberá apegarse a los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y certeza electoral; a efecto de garantizar un proceso electoral claro, transparente, fiable y confiable, que sancione la expresión pura de la intención del voto sufragado de cada ciudadano. Estos principios permiten responder y corresponder a la exigencia de legalidad reclamada no solo por los electores sino por los propios partidos políticos.

En primer término debe señalarse que durante la sesión de cómputo de la elección al interior del Consejo Distrital respectivo, el representante de Fuerza por México, solicitó el recuento de la votación recibida en todas las casillas, el cual fue negado.

Ahora bien, durante la revisión realizada de los paquetes electorales en los que se permitió la apertura en el Consejo Distrital, el representante de Fuerza por México y los auxiliares de las mesas de trabajo, advirtieron una acción reiterada para llevar a cabo acciones que llevaron a la nulidad de un número indeterminado de votos en favor de nuestro partido y candidatos, es decir, en las boletas en las que el electorado manifestó su intención y voluntad por sufragar en favor de este Partido Político, se realizaron inscripciones o alteraciones para considerar dichas boletas



como nulas, las cuales debieron ser tomadas de origen como validas con el voto a nuestro favor, situación que altera de forma evidente y clara el resultado de las votaciones.

De ahí que se solicite la apertura del resto de los paquetes electorales que habían sido solicitados originalmente por el representante distrital.

Asimismo, es de mencionar, que durante el cómputo distrital se presentaron diversas irregularidades e inconsistencias entre los resultados consignados en las actas de casilla y los resultados electorales preliminares (PREP), que generan duda fundada y razonable en el resultado de la elección, por lo que, el nueve de junio del año en curso, este Comité Directivo Estatal de Fuerza por México solicitó al Consejo Distrital el recuento total de votos en sede administrativa, petición que nos fue denegada.

En razón de lo anterior, se solicita a esa Autoridad Judicial el recuento de las casillas instaladas en el Distrito Electoral, de las siguientes casillas:

1234S1
1234S1
1238C1
124851
1273B1
1284C2

La petición realizada con anterioridad sustenta su pertinencia en que, derivado del mandato constitucional contenido en el artículo 41, fracción I, último párrafo, los



partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones federativas, siempre y cuando los mismos obtengan al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, situación que amerita la actuación excepciona y extraordinaria de ese Órgano Judicial, por considerarse un hecho determinante para la subsistencia de la opción política que representa este partido.

Lo anterior se fundamenta en la jurisprudencia 14/2004 de rubro siguiente PAQUETES ELECTORALES. SÓLO EN CASOS EXTRAORDINARIOS SE JUSTIFICA SU APERTURA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL.

Ahora bien, me permito señalar la actualización de las causales de nulidad siguientes.

V. HABER MEDIADO DOLO O ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. (Artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral). La causa de nulidad de la votación en cita se ve actualizada en las casillas siguientes:

1238C1 1273B1

Al respecto es de mencionar que la presente causal de nulidad se ve actualizada cuando se conjugan los dos elementos que la componen: a) Haber mediado error o dolo en la computación de los votos, y b) que ello sea determinante para el resultado de la votación.



Ha sido criterio reiterado de esa Sala Superior que la causa de nulidad en estudio, se acredita cuando en los rubros fundamentales existan irregularidades o discrepancias que permitan derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, los mencionados rubros son: 1) la suma del total de personas que votaron y representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal (en adelante, total de ciudadanos que votaron), 2) total de boletas sacadas de las urnas (en adelante, boletas depositadas), y 3) el total de los resultados de la votación (en adelante, votación emitida).

En efecto, los rubros en los que se indica el total de ciudadanos que votaron, las boletas depositadas y votación emitida son fundamentales, en virtud de que éstos están estrechamente vinculados, por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, ya que en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una casilla debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos depositados y extraídos de la urna, en el entendido de que si existe discrepancia en tales rubros ello se traduce en error en el cómputo de los votos.

Cuando el error que resulte de la comparación entre los rubros fundamentales sea mayor que la diferencia entre los primero y segundo lugares, es decir, que sea determinante, pero si se encuentra una razón que justifique la discrepancia en el cómputo de los votos, al acudir a los datos auxiliares, y sea claro que en realidad no ocurrieron anomalías graves en el escrutinio y cómputo representado en el acta, sino que se trata, por ejemplo de un simple error en el llenado del acta, se deberá preservar la votación.



Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por la jurisprudencia 28/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro:

NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES.

De ahí que se solicite la nulidad de la votación recibida en las referidas mesas directivas de casilla, por lo que de resultar procedente y fundada la pretensión de mi representada, es que se solicita desde este momento se realice la recomposición del cómputo respectivo.

VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Vulneración grave a los principios constitucionales que deben regir los procesos electorales, de manera destacada, los principios de legalidad y equidad en la contienda, con motivo de la difusión de mensajes por parte de diversas personas de renombre público denominadas "influencers".

El pasado seis de junio, mismo día en que se desarrolló la jornada electoral, y que por disposición legal se trata del **periodo de veda/reflexión electoral**, diversas personas que popularmente se denominan "influencers", emitieron mensajes de apoyo y/o llamado al voto a favor del Partido Verde Ecologista de México, ello, por sí mismo resulta de una gravedad especial, porque con dicho actuar se vulnera, entre otros, el principio de equidad en la contienda, pues mientras muchos de los partidos que tuvimos la oportunidad de ser participes en este proceso electoral, **nos ceñimos a las reglas de participación, en una abierta manifestación de**



respeto a la constitucionalidad y legalidad, dicho partido decide, nuevamente, desapartarse de esas reglas y tomar indebida ventaja, y buscar un posicionamiento ante el electorado, aunque para ello deba vulnerar la normativa electoral.

Se sostiene lo anterior, porque **no es la primera ocasión** que dicho partido recurre a este tipo de actos, sino que parece ser ya un "modus operandi", que le ha representado un beneficio de posicionamiento político, y que no le ha deparado mayor perjuicio que una sanción económica, razón por la cual, asumen el "riesgo mínimo" de romper las reglas de propaganda política electoral, en cada proceso electoral, pues saben que, si acaso, la sanción será la imposición de una multa, sin embargo, el beneficio obtenido pueden contabilizarlo con creces.

Por ello, se habla de una gravedad especial, en detrimento de todos los demás partidos políticos que sí respetamos las reglas constitucionales y legales, pero sobre todo de la población en general, pues mientras este partido, asume a cabalidad las reglas democráticas, y estima que la sociedad mexicana merece tener un sistema electoral robusto con partidos que actúen dentro del margen de lo que dispone la Constitución como la ley electoral, el PVEM menosprecia dichas reglas y las vulnera reiteradamente, incluso en una época en la que está estrictamente prohibida la difusión de cualquier tipo de propaganda, con la finalidad de que la ciudadanía mexicana disponga de un período de reflexión acerca de la forma en que ejercerá su derecho al voto.

Contexto



Las personas denominadas "influencers", quienes en su carácter de figuras públicas, deportistas, modelos, comediantes, entre otros, tienen reconocida trascendencia social —básicamente, por el número de seguidores que ostentan dentro de las redes sociales—, resultan ser un atractivo extraordinario para que ellas sean la vía de acceso a un impacto social trascendente de los mensajes que difundan, de ahí que el hecho de que el PVEM recurra a ellos como estrategia política ilegal de posicionamiento electoral, durante la veda, implica una clara vulneración a los principios de legalidad pero, sobre todo, y de forma más grave, al de equidad en la contienda, pues ello ocurrió justo el día en que se llevaba a cabo los comicios, federales y concurrentes de 2021.

De acuerdo con información contenida y publicada en el perfil de Twitter "WHAT THE FAKE" @whatthefffake, el pasado 6 de junio, de una recopilación de las publicaciones que se hicieron en dicha red social, son más de noventa las personas con relevancia pública que emitieron mensaje de apoyo, simpatía, posicionamiento y/o plataforma electoral del PVEM, entre ellos:

Barbara de Regil	Marian Zavalza*	Fernando Lozu
Laura G	Karla Díaz	Lambda García
Ana Caludia Make Up	Kris Cid	Alexxx Streci
Regina Murguía	Julián Soto	Reno Rojas
Brandon Peniche	Sherlyn	Grettell Valdez
Mariana Echeverría	Pame Voguel	Miguel Martínez
Raúl Araiza	Regina Bautista	Celia Lora



La lista completa y con actualización en curso, de acuerdo con la publicación mencionada es:

	USUARIO	SEGUIDORES	NOTAS
1	@_veronicamontes	1,180,000	
2	@adrianozendejas32	1,182,000	
3	@aletrevino95	4,308,000	
4	@alexiagarcia	1,666,000	
5	@alexxxstrecci	2,715,000	
6	@amalinali_filio		
7	@anncid	20,127	
8	@barbaraderegil	8,412,000	
10	@brendazambranoc	5,056,000	
11	@brozrdz	81,780	
12	@bymillyy	25,000	
13	@cajafresca	272,800	
14	@capitan_vegas	30,583	
15	@carlazuckermann	379,900	
16	@cecywushu	631,100	
17	@celi_lora	10,010,000	
18	@cesar.palma.piercing	125,900	
19	@cinthia.ortega	1,160,000	
20	@crystelloga	73,200	
21	@daniellbautista	1,058,000	
22	@danielmanzog	48,000	
23	@danilocarrerah	2,975,000	
24	@diegogarciasela	274,100	
25	@diegovaldesmusic	185,000	
26	@eduardoelchile	1,548,000	
27	@eleazargomez333	1,175,000	



	USUARIO	SEGUIDORES	NOTAS
28	@emupraa	166,700	
29	@estradac11	253,500	
30	@eugenio_siller	1,394,000	
31	@ferk_q	703,600	
32	@fernandolozu	3,085,000	
33	@fershymp	947,800	
34	@fridaurbinaa	819,900	
35	@gabrielcoronel	1,336,000	
36	@gabrielsoto	4,178,000	
37	@germancoboscor	12,200	
38	@grettellv	3,234,000	
39	@gum_ii	320,000	
40	@guszapiain	112,000	
41	@gutycarrera	781,000	
42	@haaradak	17,600	
43	@iluisteran	129,700	
44	@imbrigittegrey	689,000	
45	@isabelmadow	717,000	
46	@ivonnemonteroof	945,000	
47	@javierderma	489,500	
48	@jawymendez_oficial	2,920,000	
49	@jeremiasgarrido	568,000	
50	@jey_acashore	674,000	
51	@jjuliansoto	87,900	
52	@karimepindter	5,720,000	
53	@karladiazof	556,000	
54	@kriscid	461,000	
55	@lahofmannn	252,800	
56	@lambgarcia	813,500	



	USUARIO	SEGUIDORES	NOTAS
57	@lauragii	2,885,000	
58	@lisset_oficial	536,000	
59	@loojanmusic	15,300	
60	@luzelenaglezz	1,400,000	
61	@makeupbyanaclau	505,000	
62	@manelyk_oficial	11,974,000	
63	@marian.zavalza	86,000	
64	@marianaecheve	2,518,000	
65	@mauriciogarza_	970,000	
66	@mauwow	529,000	
67	@michaelronda	7,361,000	
68	@michellevieth	1,000,000	1
69	@miguelmartinezoficial	570,000	
70	@momisalanis	28,000	
71	@monanoguera	287,000	
72	@murguiaregina	582,700	
73	@nab_guerra	116,000	
74	@negroaraiza	1,537,000	
75	@nicolleaguilarof	316,000	
76	@oscararturo23	1,200,000	
77	@pamevoguel	166,000	
78	@paulinahernandezs	1,038,000	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
79	@pauvargasr	312,300	
80	@pedroprietotv	1,010,000	
81	@penichebrandon	1,477,800	
82	@perraruin	246,000	
83	@rafastrecci	107,200	
84	@razielvidal	11,600	
85	@rbigorra	859,100	



		USUARIO	SEGUIDORES	NOTAS
[]. [86	@reginabautistam	47,200	
: 	87	@renorojas	829,700	
	88	@romimarcos	441,800	
	89	@saib_alan	431,600	
	90	@screamau	699,400	
	91	@shariscid	420,500	
	92	@sherlyny	3,462,000	
	93	@sirpotasio	98,100	
ļ.	94	@sofialama1	210,000	
i i	95	@soymaleen	63,600	
	96	@tadeo_acashore	3,253,000	
	97	@thatgypsyboyy	10,900	
- : :	98	@trexxofficial	12,400	
	99	@unatapioca	76,800	
	100	@valcolors	176,600	
	101	@valentinactionn	53,600	
	102	@victorìaojda	223,300	

La anterior información tiene especial relevancia, porque para efecto de analizar la conducta ilegal, no basta con tomar en consideración el número de personas que difundieron algún tipo de mensaje de apoyo al partido, en el periodo prohibido, sino que ello trasciende a un número exponencial de personas, debido al total de personas seguidoras que cada una de las mencionadas cuentas de los "influencers" representa.

En la tabla anterior hay información que, si bien, será susceptible de verificarse por parte de la autoridad sustanciadora para efecto del eventual procedimiento sancionador en curso, los datos ahí contenidos permiten



dilucidar la potencialidad del daño que se causa con la propaganda ilegal, pues hay una alta probabilidad de que la publicación de los "influencers", no solo quede en ese nivel de emisión del mensaje a X número de receptores principales —en su carácter de seguidores de un "influencer"—, sino que trasciende ante la posibilidad de que cada uno de esos seguidores de determinada figura pública haya "retuiteado" dicho mensaje y, a su vez, los contactos/amigos de estas personas hayan hecho la misma acción.

Por ejemplo, de acuerdo con los datos de la denuncia ciudadana publicada en el perfil "WHAT THE FAKE" @whatthefffake, la cuenta que menos seguidores reporta es la de @thatgypsyboyy, con 10,900 seguidores, mientras que la que mayor número tiene es la cuenta de @celi_lora, con 10,010,000 seguidores, lo que significa que, ese número que inicialmente oscila entre miles y millones, se potencializa a partir de cada uno de los contactos que, a su vez, pudieron haber difundido el video de apoyo al PVEM.

Es decir, eventualmente cada uno de esos seguidores pudo haber compartido el video de su "influencer" y, a su vez, cada uno de los contactos/amigos/ de aquellas personas pudieron haber hecho la misma acción, lo que genera una vulneración exponencial, de dimensiones descomunales.

Máxime, cuando ello ocurre, no solo en el proceso electoral ordinario concurrente en curso, sino que, sobre todo, ocurre en una etapa que se denomina veda electoral, en la cual se pretende la salvaguarda del derecho de la ciudadanía a reflexionar acerca de su ejercicio de voto activo.



Veda electoral

El artículo 251, párrafos 3, 4 y 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

Artículo 251.

٠.,

- 3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.
- 4. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

.

6. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquéllos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

. . .

El precepto transcrito contempla que, durante la jornada electoral y los tres días previos a la misma, no se podrán realizar actos de proselitismo o difundir propaganda electoral, a este lapso de tiempo se le denomina veda electoral.

Al respecto esta Sala Superior ha sostenido^[1] que, el periodo de veda electoral es el lapso durante el cual los candidatos, partidos políticos, y



simpatizantes se deben abstener de realizar cualquier acto público o manifestación a efecto de promover o presentar ante la ciudadanía a los candidatos que contiendan a un cargo de elección.

El objeto del periodo de veda es generar las condiciones suficientes para que, una vez concluido el periodo de campañas electorales, los ciudadanos procesen la información recibida durante el mismo, y reflexionen el sentido de su voto, haciendo una valoración y confrontación de la oferta política que se presenta en los comicios, para lo cual el legisl/ador buscó generar las condiciones óptimas para ello. Adicionalmente, en ese periodo se busca evitar que se emita propaganda que pudiera influenciar, persuadir o coaccionar al electorado, evitando ventajas indebidas, dada la cercanía con la jornada electoral.

De esta forma, la veda electoral también previene que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no puedan ser susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control con que cuentan las autoridades electorales.

En este sentido la "veda electoral" supone, en principio, una prohibición de realizar actos de propaganda a favor o en contra de un partido político o de quienes ostentan una candidatura durante los días previos a la elección y el día de la elección misma.

La Sala Superior del TEPJF ha coincidido con este criterio, en el sentido de sostener que existe un riesgo exponencial de dimensiones incalculables,



tratándose de mensajes difundidos en una red social, por personas que ostentan cierta relevancia pública, ello, ocurrió en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-89/2016, a través del cual conoció y resolvió de la conducta ilegal e idéntica a la que ahora nos referimos, por parte del PVEM, circunstancia que permite sostener un patrón de conducta ilegal reiterada.

En dicho recurso, correspondiente a conductas que se suscitaron en el proceso elector ordinario de 2015, los hechos denunciados consistieron en que en el periodo que comprendió del cuatro al siete de junio de dos mil quince (veda electoral), múltiples figuras públicas del medio del espectáculo y del deporte publicaron en la red social Twitter diversos mensajes en sus cuentas personales con supuesta propaganda electoral a favor del citado partido político, ello como parte de una estrategia propagandística, lo que, a juicio de los ahora recurrentes actualizó una violación a las reglas de la veda electoral.

En ese sentido, debe señalarse que, en principio, el solo hecho de que uno o varios ciudadanos –famosos o sin esa calidad— publiquen contenidos a través de sus redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno a su coincidencia o disenso respecto de un determinado partido político, sus candidatos, su plataforma ideológica o sus propuestas de cara a una elección, es un aspecto que goza de una presunción de un actuar espontáneo, propio de la red social Twitter, red social en la que los usuarios interactúan multidimensionalmente a través del intercambio de ideas, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico y



espontáneo de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.

No obstante, a partir de las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, dicha Sala Superior advirtió que la conducta denunciada podría configurar un supuesto de fraude a la ley, a través del cual un partido político o candidato participe en una estrategia propagandística para beneficiarse de la popularidad que tienen las personas famosas en las redes sociales, al ser sujetos fácilmente identificables por parte de la ciudadanía –dado que su nombre, imagen, logros y trayectoria se difunde constantemente en medios de comunicación masiva como la radio y televisión, con altos niveles de penetración— y contar con un número relevante de seguidores en las mismas (miles, cientos de miles o, incluso, millones de seguidores), lo que puede transformarse en un vehículo eficiente, económico y relativamente sencillo para hacer llegar propaganda electoral directamente al elector, aprovechando la propia lógica de funcionamiento de las redes sociales.

En ese sentido, al analizar el contenido de los mensajes difundidos —circunstancia que se hacía necesaria para determinar la eventual ilegalidad de la conducta denunciada— concluyó que, efectivamente, los mensajes de los "influencers" se difundieron en un periodo prohibido —veda electoral—; asimismo, que el contenido de los tweets denunciados, aludían a temas de relevancia en la plataforma del PVEM, durante el proceso electoral que transcurría al momento en que se difundieron los referidos mensajes.



En ese sentido, concluye que el análisis adminiculado de los mensajes señalados revela múltiples elementos comunes entre sí que permiten desvirtuar la presunción de espontaneidad en su emisión y, por el contrario, generan una fuerte presunción en el sentido de que no se trató de mensajes publicados en un auténtico ejercicio de las libertades de expresión y de información, sino que, en realidad, se está en presencia de una estrategia propagandística dirigida a beneficiar al Partido Verde Ecologista de México. Lo anterior, con independencia de la acreditación o no de la existencia de un acuerdo o contrato para tal fin, o de si los ciudadanos famosos recibieron o no un pago por ello, pues de todos modos se actualizaría la infracción bajo estudio.

Al respecto, la Sala Superior enfatizó que el grupo de mensajes que se relacionó con los temas de la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México no sólo tuvo el elemento común de los Hastags (#), pues ello es una conducta propia de la red social que, por sí sola, no puede considerarse como suficiente para tener por acreditada una estrategia propagandística; sino que, en el caso concreto existen múltiples elementos comunes adicionales en los mensajes, que concatenados entre sí permiten inferir la existencia de un acuerdo entre el partido político señalado y los emisores de tales mensajes, es decir, una estrategia electoral.

En ese sentido, con el solo hecho de su publicación concertada se logró difundir, en periodo prohibido la plataforma electoral del PVEM, pero el aspecto verdaderamente relevante a considerar consiste en el riesgo que ello supuso a los principios rectores de la elección que transcurría, particularmente los de legalidad y equidad de la



contienda, tomando en cuenta el universo potencial de destinatarios de los referidos tweets en la citada red social, es decir, el número de personas que objetiva y razonablemente pudieron recibir los mensajes relacionados con esos temas, ello, incluso, sin tomar en cuenta que mediante la figura del retweet esa cifra de destinatarios pudo potenciarse exponencialmente, considerando que hipotéticamente cada persona que vio cualquiera de los tweets señalados en su cuenta de Twitter pudo, a su vez, compartirlo con todos sus seguidores en la propia red social.

Es por esta razón que se sostiene una clara, abierta y grave violación a los principios constitucionales que deben regir los procesos electorales, en detrimento de la sociedad mexicana, pero, sobre todo, de los propios partidos políticos que sí estamos convencidos del Estado de Derecho que debe imperar en México.

En el mismo sentido, la Sala Superior estimó que, en el caso, el uso de las redes sociales puso en peligro alguno de los principios constitucionales que rigen la materia electoral que se estiman necesarios para la validez de una elección.

Lo anterior, constituye un criterio cierto, claro y vigente de esa Sala Superior, máxima autoridad jurisdiccional electoral, razón por la cual debe permear al presente caso.



Todo lo dicho, de manera obvia, resulta al margen de cualquier determinación de ilegalidad que pudiera emitir la autoridad en materia de delitos electorales (FEDE), así como la competente en materia de procedimientos sancionadores (INE).

PETICIÓN DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN.

Ahora bien, derivado de lo solicitado previamente y para el caso de que resultara fundada la solicitud de nulidad en el número suficiente para ello, es que se solicita la nulidad de la elección.

Al respecto es de mencionar que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye un sistema de medios de impugnación en materia electoral, entre las que se considera el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes

Esta nulidad de la elección, conforme el artículo 41, Base VI, de la Ley Fundamental procede en los siguientes casos

Se exceda el gasto de campaña en un cínco por ciento del monto total autorizado;

Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.



Adicionalmente, se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

Por su parte, el artículo 76, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone que son causales de nulidad de una elección de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, las siguientes:

- a) Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 75 se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos; o Inciso reformado;
- b) Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en el distrito de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;
- c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos que hubieren obtenido constancia de mayoría sean inelegibles.

Entendiendo como causales, las señaladas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación:

- 1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:
- a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;



- b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;
- c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;
- d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;
- h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;
- i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;



j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

En el caso de la jornada electoral celebrada el seis de junio pasado, como ha quedado demostrado a lo largo del presente escrito de demanda, en cada uno de los apartados en los que se deja en evidencia de forma clara, fehaciente y palpable, las irregularidades del proceso electoral durante la etapa de escrutinio y cómputo en las casillas y la realizada en los Consejos Distritales se traducen en violaciones graves y sistemáticas que producen una afectación sustancial a los princípios constitucionales poniendo en peligro el proceso electoral y sus resultados.

Irregularidades que se deben calificar de dolosas por tratarse de acciones concertadas, realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, en las que se advierte que fueron ejecutadas con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral, como en el caso es el beneficio para un partido o coalición y en menoscabo de los intereses político-electorales de Fuerza por México y de sus candidatos a Diputados Federales, en los que fueron invalidados sufragios expresados en nuestro favor y de nuestros candidatos.

De ahí que se solicite la nulidad de la elección.



A fin de acreditar las causales de nulidad de la votación recibida en casilla y la nulidad de la elección que en este acto se denuncian, se ofrecen de parte de mi representada, las siguientes:

PRUEBAS

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA, respecto de las casillas:
- a. Las actas de la jornada electoral.
- Las actas de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla
- c. Las hojas de incidentes
- d. Los escritos de incidentes presentados ante las mesas directivas de casilla por parte de los representantes de los partidos políticos.
- e. Listado nominal de electores utilizado en la mesa directiva de casilla por parte de los funcionarios de la misma.

Con los medios de convicción mencionados se pretende acreditar las causales de nulidad de la votación recibidas en casilla, así como la causal de nulidad de la elección que han sido hechas valer consistente en las actas de la jornada electoral correspondientes a las casillas que han sido impugnadas en el presente escrito.

2. DOCUMENTAL PUBLICA, que consiste en copia certificada de las actas de las sesiones permanentes de la jornada electoral y de cómputo de la elección del Consejo Distrital respectivo, mismas que deberán ser presentadas por la responsable en atención a que las mismas deberán de formar parte del expediente que remita al rendir su informe circunstanciado.



- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el resto de los medios de convicción que en términos del artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 4. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO, consistente en las deducciones lógico jurídicas que la ley y otras normas generales o esa autoridad deriven de los hechos conocidos relacionados con el presente medio de impugnación a fin de acreditar la verdad de los hechos por conocer o la interpretación correcta de las normas electorales.
- 5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las constancias y actuaciones que obren en el expediente que se forme con motivo del presente medio de impugnación, pero únicamente en lo que sirva para tener por acreditados los hechos y agravios aducidos.

Por lo antes expuesto,

A USTEDES CC. MAGISTRADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, solicitando la nulidad de la votación recibida en las casillas que se especifican en el presente escrito.

SEGUNDO. En su oportunidad, se realice la recomposición del cómputo respectivo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa correspondiente.

TERCERO. En caso de actualizarse la causal de nulidad de la elección a que hago referencia, se sirva decretar la misma y realizar las acciones necesarias para ordenar la celebración de la elección extraordinaria respectiva.



PROTESTO LO NECESARIO

ROSARIO CAROLINA LARA MORENO Presidenta del Comité Directivo Estatal Fuerza por México





geodón 1234 Casilla: S1 Candidallan: D Sonora

SE LEVANTA LA PRESERTE ACTÁ, COM L'RIMANISKTO EN LOS ASTÍCULOS SE, PÁBRAROS Y Y 258, PÁRBARO E, INGEOS AL. DÍ Y EB. 29. 7, 259, 758. AL 261, 728, PÁBRAROS O 4, 254, 787 AL 266, 862, 597, 597; 435 Y 436 DE LA LET CLIVERIA. DE INSTRUCIONES Y PROCLEDIMENYOS LLECTORAL ES. EE ISONORA

DATOS DE LA CASILLA. Copie y enele la información de su non-braniento. AL CONCUME RELIEDACIÓ DE CHADEMILO, PRICE EL LENADO DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. UPILACE UN BOLÍCIADO DE 199TA NEGIA PARA EL LENADO DEL ACTA, ASEGURESE QUE TODAS LAS COPÍAS SEAN LÉGILLES Y ATRENDA LAS RECOMENDACIDIES.

DISTRITO ELECTORAL LOCAL:_

MUNICIPIO: The second ENTIDAD FEDERATIVA:

5 m 3 7 g m SECCIÓNE Establica la calle, suranta, solocia, localidad o legan (Conpulsare)

LA CASILLA SE INSTALO ENL

でいってく

0

KANA

BUCLETAS SOBRANTES DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES. Escriba el total de belatas no userius, que se cancetaran cuit dos líneas diagonales. Copta esta cantidod del apartodo ही del caadernillo.

(Con letra)

PERSONAS QUE VOTARION POR LA ELECCION DE DIPUTACIONES LOCALES. DE REPRESENTACION FINO-DÉCIONAL. Excitu el touté de parantes unotatés un el Acto de la representación de la representación de la representación de la representación proporcional. Copie este constidad del apartación 🖒 indica 🖫 el mademillo.

destino: primera copia en la bolsa

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN PARIA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Esculas las reças para cua partido político, candidatura no resistando y entro unba, submida y escula en traslación en 101AL Re, cande én on recibil votos pron adjun partido publico o candidatura no registrate y entra cardidades del apartido. Se tendadornillo.

Torde	VOTOS NULOS	CARDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	(E)		торгана	Œ		**	J	0	Section of the sectio
			."								Common or other property of
											and the second section of the section of the second section of the section of the second section of the section of th
											The state of the s
											Name and Address of the Party o
				1							
	. * v										CONTRACTOR OF THE PERSON AND PERS
											The second second

TOTAL DE VOTOS DE LA BESCOM PARA LAS DIFUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN REOPORCIONAL SACRIPOS DETODAS LAS URBAS. Esciba el local de valos de levelos para las Diputaciones de local de valos de la local de valos de la local de valos de la local de la local de valos de la local de la local de valos de la local de la local

COMPARATIVO DEL TOTAL DE PERSONAS QUE VOTANÓN Y EL TOTAL DE VOTOS DE DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SACADOS DE TODAS LAS URINAS, ¿Es iglial el naimero total de personas y representantes que vistaçon del apartado (), con el total de votas sacadas de todas las urias sed apartado () i Copie esto respuesta del apartado () del cundentilo. [3] [10]

(i) COMPARATIVO DEL TOTAL DE VOTOS DE DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPURCIONAL SACADOS DE TODAS LAS UNIMÁS Y EL TOTAL DE RESULTADOS DE LA SOTACIÓN, ¿Es igual el tenni de sevos parcados de todas las unima, del apartado (i) con el RESENTIBLE la voración? Copte esta respuesta del apartado (i) del tandonillo.

(ii) del tandonillo.

(Moran ed. 15) | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 1

DESCRIBA DREVENIENTE ...

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN ROMANIS DE INCIDENTES, MISMAIS QUE PRESENTE ACTA.

SE ANEXA(N) À LA PRESENTE ACTA

MISA DIRECTIVA DE CASILLA. Escribo los nonibras de las y las funcionarios de cosilla presentes y asegúrese que firmen en so tatulidad.

141. SECRETARIO/A

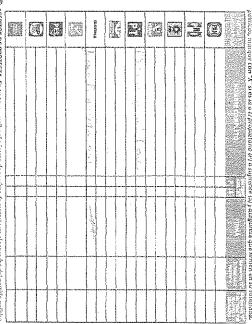
1000

Q IX

26. ESCRUTADOR/A 14.ESCRUTADON/A

ł	f			"			ĺ	1	ĺĺ		l i	- 1		000	
ĺ	- 1	1		i l								1			
·	- 1	. 1												1 6	1
	- 1			1										Web.	Ξ.
- 1											()			200	並:
- 1			- 1											100	
		1							. 9					88	Α.
- 1		-	. 1			l i			1	1				1000	à.
- 1	- 1								1					200 E 200	Э.
i	- 1														ď.
- (' '	i							200	Ţ.
İ									1 1			- 1	i	100	d.
1	- 1	1					.					.		100	М.
1						i								300	1
- 1					l									100 AY	
.]		- 4						1						0.00	şį.
3									! 1	i			' '		*
-	-													(20 F)	3.
3		1 1			i '			l '	1	'				00.00	
í								ŧ	1 1	!				75	#
Ì] .		i !	ļ		
- 1	- 1													E 10. E.	ŵ,
- 1	1								1					25.5	
Ŷ						1		1	1					1/4-20	
1				i i				į	1	ì				100 m	A.
ì						1	1	į	1	l .				10000	
i														will ell in	
l	- 1	i			- 7			1						5.	
					1		, 1	1	1 1	1		. !			Z.
						{	i	!						18.30	4
- 34						(1				1		4
						-								100000000	
. [. 4		1 1	. 3									20000	独:
	•		/	_					. 1	L	E/	E 1	£		3
	/ar = 11			y	3				[·]				F		雞
				i				ŀ					i		1
		.		t	h	·		!	- 1	·	-	-	E		1
								l: "				`			
				L		*	<u> </u>	····			,				3
					********	~~~	v ca30000	**********	NO AMERICA	***************************************	00040000000	economic	The Contract of the Contract o	50,912,250,092	
												_			
										45					

REPRESENTANTES DE PANTIDOS POLÍTICOS. Escriba los nombres de Na y los y políticos, marque con "X" si es la o al positició (P) o suy la state (T) y aveguras aque políticos, marque con "X" si es la o al políticos (P) o suy la state (T) y aveguras aque nombres de his y fos represent untes de par



petra presenté y mitoris en la trata de expetiente de excitos de protesta en el jaconita del partido político que has presenté y mitoris en la trata de expetiente de costilo especial de la decida para las Dipatriciones bocates

точена

D HAN VEZ LEINGEN, Y FRANCE ACT, ARREUSKIECK

1. DRIGHVAL EN LI, BOLSA DE EXPEDENTE DE CASILLA ESPECIAL DE LA FLECCIÓN PAÑA LAS DIPUTACIONES

2. PRIMERIA CÓPIJA EN LA BOLSA PREP.

A. SEGUNDA COPPA ENVAROUSA QUE VA POR RUERA DEL PAQUETE (BECTORNA).

A. COPAN LEGISLER, MAS Y LOS HERPIGSENFANIS DE ROS PARRIZOS PEDES PERMITICOS PRESENTES, SEGÓN BL ORDERN DE RECUSTRO, EN CASO DE QUE ACLUMA DA LACIONA DE REPRESENTANTE DE PARRIDDO POLITICO, SOLICIBE INDIANA UNIA, PO JOGGANTÍA DEL URIGINAL DEL ACION, USTED DEBE PERMITIRISELO.





RESULADOS DE LANGUACIÓN DE LA RECIÓN PARA DIPUTRICIONES LOCALES. ÉL cida de votos paro cada pondeo político ceredidamo podromente las certicidos canadactora consta, canadactora mengalisticad o resida-nado, sámedos y sucidas el menhado em 10714. En cisão de no reción notos para eligios proticidos políticos canadactora histoperadirado, condicido, medidadama canada o canadactora no segúntado escribo colos. Capis entre canadactora histoperadirado, condicido, medidadama canadactora no segúntado escribo colos. Capis entre se canadactora de apartendo eja del condervillo.



PROCESS ELECTORIAL 100CM 2020-2021

SI LEWANTA DE PRISCONTE ACTRA CON FUNDAMENTO BELLES ARTÍCUROS BL. JARBARROS I Y Z. BA. JÁRBARRO I. NECISOS AL DI Y ES, 23 22 25 04 AL 212 24 SÁBARRO 4 25 24 25 AL 256; 262; 352; 357; 357; 435 1 25 DE LA LEF CERRIDAL DE PRETIDUCIONES Y PROCEDINACIVOS BLECTONALÍS.

AL CONCLUME EL LIZANDO DEL CADARDONACO, INICER EL LEGANDO DEL ACTA DE ESCENTRAD Y CÓMENTA, BITRECTUR DELÍANDA DE FISTA RESIMENTAR EL LILENDAD DEL ACTA, ASSOCIASSE QUE TODAS LAS COPAS SICAN LEGIBLES Y A TENDA, CADS RECORREDIACIONOSE.

DATOS DE LA CASILLA, Copic y anoto di hidomadibi de su anitambrandisida

PERSONAS QUE VOLANON POB LAS DIPUTACIONES LOCALES, Ecolog el tatál de proprieta de volta de proprieta de decidency de las pessaess que voltano con un reducio de Tribunal Esperietas, Copto seta canada del aportado © Indiso Copto seta canada del aportado O Indiso Copto seta canada del aportado Copto (Coolehu)

Tracionios vantitos

WHENESSHYANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE VOJANON INV. LA COULT. Souble de foud de manur de "Ruid seal" de la manchée de l'Apprendance unte la pacifica político y de condictivond independance unte la pacua effectiva de condition. Cupite esta candidad del aparticulo O dat candientific. lv . St. Youamphilo(5) 1152 Whiteverse controls In the control of the controls

	Siche
(Confess	Sich

🕥 TOTAL DE PÉRSONAS QUE VOTÀNON Y REPRESENTANTES. Escribe la seines de 📳 🕒 Corpie estes cantidad del nyartado 🔾 del caadeantiba

(Consideration

,
1
1
i
1 :
A 23 - 25
1
1. 2
17.33
Sug
7 .
and the same
I treatestos trei
23.32
· ready
}~~-
10
2
1 5
1,
W
1
-
and the same
100
are.
·
NAME:
(majories
indian an
~

,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
سلسا
1 .
13
17.73
7. 3
400
10
- 3
· ·
3000
TOTOS IN
:0
1 1
1 13
. V
- 1
1
- 1
Dim
5.7%
200
Contend X C 1
El . iveno:
i dans
and the same
7
(See
- 5

distropresenta copa er la colsa prep.

0.00	VOTOS NULOS	CARCEDATOS/AS INFRANCEDAS/AS	0	02			puscie					22	3	
allegar i kanalasan di newa manan kata kata kata kata kata kata kata				Emilia agai (18) di vinco a de della per il serò n-seciale. No ambimo del se peritori de de centro personale s	de de la companya del la companya de		CIEMPO OCHEMPO Y UNO	0162	VP 01 20%	CINCO.	3.101	200 100 100 100 100 100 100 100 100 100	Ocho	
	in the second se						60		2		L			

TOTAL DE VOTOS DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTALIDHES LICIANES SILCADOS DE TODAS LAS UNINÁS. Exolbo El total da votas de la elección pere las Diputación os Locales que se securan de todas las unata. Capite esta cantidad del apartido (a) del candesantilo.

2	3	
-	٠.	

COMPANATIVO DEL TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON Y EL TOTAL DE VOTOS DE DIPUTACIONES LOCALES SACADOS DE TODAS LAS URRIAS. ¿Es fignel el ràbinicio (cuid de protecto y esperantiantes que volution del speciolo (de parte la logistica secundades). [2] [40] del parte de Quel cuadquilla.

(Marque con XI)	con el 1000 de la votación l'Copia esta respaesta del apartado 💭 del candernillo. 😽 🚾	TOTAL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN. JE ligibal el total de veltos arcados de tudas los umais, del equalitido (s)	COMPARATIVO DEL TOTAL DE VOTOS DE DIPUTACIONES LOCALES SACADOS DE TODIAS LAS UNHAS YEL	The state of the s

c	o _k		
6	3		
3	ŝ		
- 5	ě		
1	Ä		
	2		
-	>		
- 1	3		
- 3	35		
- 1	=		
- 1	2		
- 3	2		
	3		
	9		
	23		
	2		
	757		
	ķ.		
	22		
	8		
	8		
	-		
	ITES DURANTE EL ESCRUTIVIO Y COMPUTO DE ESTA ELECCIONY (
	Ε,		
	ς:		
	0		
	×		
	12		
	m		
	妍		
	2		
**	Ş.		
(Asymptotics (X) (Carlotte)	Ξ.	7	
è	Y.:		
F. 6		า	
orgue con	3]	
×.		····	
- 12		Ŗ	
- 83			1
8	de:		
7	98	(0.53	7
1	894S	500000	S.
. t.m.		W	8
	餟		
	F	9900	

2.18年2月2月2日 - 1882日 - 18821日 - 18821日 - 18821日 - 18821日 - 18821日 - 18821日 - 188211 - 188211 - 18821 - 18821 - 18821 - 18821 - 18821 - 18821 - 18821 - 18821 - 18821 - 18821 - 18821 - 18821 - 18821 - 18821 - 18821 - 18821 - 18821 - 18821 - 18821 -

ã	000000000	ckow	95075500	0000	economical economical	à	~ ·	MACON	O'DAM	æ	1967
				-							
**			******					*****		,	
è								4	e.		
5								. 1	S.,		
	Be. ESCRITATORA I A SO I I I I I I I I I I I I I I I I I I	24	18	: 27	-	77		10	35	SE ANEXA(N) A LA PRESENTE ACTA	1
	, A	F.	ter, PSCMITAL	20, \$\$C#6166;0/A	1 7	i ^m i	2.0	17	in.	2	1
	Š 77	12	18	: ŭ	Š	72	10.72	(€	,3	75	
	ěĊ.	1 20	16	: 5	Ç	15	異など	10	誓	24	1
	ME.	10	15	500	· 6	7.5		16	Fig.	2	ì
	15	100	150	27	: 2	TI.		12	9	=	1
	19	45-	18	Č	7	20	NO.	12	2:	>	ì
	8 %	172	129	- 57	5		50.55	14	×	<u></u>	1
	ŧΝ.				Ľ.,		1000	8	Ō	9	EN SU CASO, SE ESCRISIERON EN
		1			arma,	ir.		Į (i.,	m	22	m
	1		100	ŰV.	11	party.	100	ĺ	>	100	ŝ
	3.2		100	ine.	James and	4	200	ĺ	Æ	22	₩
	1. (2	3"	1000	See.	12"	1	}	-	2	C
		تتنا	ġĸ.	10	H.	155		ì	7.	3>	ő
	1		500	13	~~	-22		í	83	0	ç
	1		0	24	" ومعر	,-	1300	ļ	2	Σ,	Ų.
	ğħ.,	₽	la.	Lax.	-		10000	ì	gr.	,	673
	š	-	5		ź.		1000	}	0.		Ų3
		λ	15	2	S. 3	25,5	3.74	Ě	č.		8
	8	inch Sect	3	5-8	100	٥.	100	4	22		55
	g	13	1	13	115	~	Mark.	÷	8		m
			1. 3	CV.			0.0	\$	27		73
	90	20	23	23	75	1		ξ	0		-
	1	1		€.	32	200		ŝ	ě,		63
	ğ	0	100	12	1	2		1	15		74
	§	: 6	<i>5</i>	1	1	13	2	į.	\$		į
	8.2	37.	74	200	,,,,,,,		10 - 0	1	٠,	77	VŽ.
	· .	200	ď.	¥	10	1.		1	6	- 9	1
	Bur.	A.	J	(<u>)</u>	44	1 2	100	1	, and	- 6	-1
		0	ζ.	13	\$4.		603	į	£	- 8	ŧ
		Э		G. a	1.1	4	STAN	4	ř.,	15	4
		è vi	1	173	1.		883		š		į
	(m	7	10	li"	3,	~ 3	100	ą.	3		×
	ž.		1	25	1	٠٠.		S	€.		ĕ
	8		ì	1	Imo	. "	100	ğv.	ĸ,		6
	ži.	!	ĺ)*	1,00	Š.	1000	å S	8		9
	8	1	1		24-		BY SE	3.	,£?		믔
	š	į	1	ì		1	1888	3 2	-		222
	rain.	سيخار أو	÷		win Apple	سيا	100000	. ~			â
	8.1	4.00	يسترز	V	25	100	. 1885	3	÷.	ž	Ö
	100	<	fres.	1. 4	(1.)	S. "		9	20	احوسكم	100
	£	2		\mathbb{C}^{3}	į.	3,0	Jan S	3	2.5	4	=
	6.3	100			1	1.	1000	į.	(%	77	100
	2.5	in.	Ú.	19	(77	172	DOS.	1	34		-
	-	74.	3.	\$49	Some		Sec. S	ã	8	- 0	5
	34	37	133	25	17.3	1		3	N.		5
	100	3.	i J	Ey.	aren	Ų.	Electronic Control	1	5.		5
	135	N.	18	II.		15	Book.	1	3		v
	87	die .	300	2.2	THE SELECTION OF THE PROPERTY AND PROPERTY A	1.7	PAG	ž	0.		~
	\$65	1.1	-	11.3	1	Co. 15 8-750	186	3	MESA DIRECTIVA DE CASILLA. Sunta los nundros de los eles funcionestes en configerationes y asegue ex que		HOJA(5) DE INCIDENTÉS, MISMA(5) QUE
	TO THE MUNICIPAL	Ž.	TO SEE SEE	Moreosable 4		سنائت	1.200	-2	n.		173
	10	2.1	, March	260							
		٠		1	***						

International Communication of the Communication of

Mary Company of the control of the c			,	·	1	 		 		504 TAX S
Michael BESLA		(FB)	造		morena	iller)	3.		(1)	
						E m Summer 15CDC		TO THE TOTAL THE		

ES ESCRITOS DE PROTESTA. En su casa, escrita el minero de escritos de protecto en el recusado del partido partido partido politico o cupatidades en de elección para los Espatidedeses laceria.

C, J	124	ì
•		~
	}	
Š.		Ų.
8	[1
He	160	16.
8	5	Z,
4		2
S.	2.3	e.
別はないな E カ	-30	J
å	130	7.
- Ba	S. C.	- 1000 -
ĕ	8	
8		j
34	No.	
	120]
	4100000	
į.	R	à
		-
		1828
		505.00
		71
	(iii	¥,
	ł	ز

I. OBIGUAL DALA BOLSA DE ENPEDIERIE DE LA ELECCIÓN PANA LAS DIPUTACIONES LOCALES. Z. PRIMIENA COPIA EN LA BOLSA PREP:

A, COPIN, LEGIBLE, ALAS Y LOS III. THESENTANTES DE LOS PARTIUNS POLIDIEOS Y DISCONICIO A TIDATERIDIENTES.

TOM OF CHINESTINE YEAR AND MILES

SHILLING TORMOUND FOR DURING A DOLD DIRECTED BY COLOR PERMITTESTED.

EN CASO DE QUE ACOURA O RECEIR EMPERSAMANTE DE PARTICA POLÍTICO O DE CARDIMITIÓN AMPRIMIDADA E





JUN 72821 1:55



LOCAL 2020-2021

SE LUANÍA, NA PIEZENEZ ACÍN COJA FIDROMENÍO EN AD ANTÍCULOS SE TRÍBINO DA 17 2-84, TÁRRESO A. RECISOS AL DY R.I. 87, 2872-288 ÁL 261-224, PÁRRATO 4-284-287 AL 254-287, 297, 197; 455 Y 450 DE LA LEY GARDAN DO HISTIDICIONÍS Y PROCLEDIMIENTO SELECTIONICES.

AL CORCUM ELLIZANDO PIE CUNCERRILO, RICOTE IL LEGAÇO DELACTA DE ESCUTINDO Y COMPOTO. URIGUE UTRIBUÍCANTO DET HERA NESEM PARA EL LIEGAÇO DELACTA, ASSURIESE QUE TOPAS LAS CORPAS SENS IL GUILLES Y ADELROS LAS RECONZEDIACIONES.

🖏 DATOS DE LA CASILLA. Copía y gravie la información de sa significaniente:

CASILLA SERISTALO EN	SECUCIALITY OF THE PROPERTY OF	RACUCES INVESTIGATION OF STREET
	0100 secon 11/2/3/3	DACO
ACABILLA SERIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMP		DISTRITO ELECTORAL LOCAL

BOLETAS SOBRANTES DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTÁCIONES LOCALES, Éscribri el total de bielecia na usadas, que se canacturan con dos llingua diagrametro. Copia esta cantidad dal apartodo © del cuadernillo. THE CANOCAL MARKET

PERSONAS QUE VOTARON POR LAS DIPUTACIONES LOCALES, Escribe el todal de el cominente in participa de la cominente de el cominen Trementos cuarento a uno ω L

Pacien lo III del cuadeniallo, CHESTA 4 DOS

HEPHESEDHAMIES DE FANTIOGS FOURTOOS TO ECONDODISTINA AND EFEMBLE AND ACTION OF A COLOR OF THE ACTION OF A COLOR OF THE ACTION OF rigo escritorilos de pardidos políticos y de cantidostras independios de casilla. Copio esta cantidad dal epoctado 🐧 dol cuadercillo So de la companya de

del apzetado 😭 del cuadecistilo.

(Con letra)	
[Continued]	

🕥 TOTAL DE PERSONAS QUE VOTAKÓN Y REPRESENTANTES. Escuba fassuna के हुँहर 🐧 . Copie cola candidad del apareado 🔁 del caudonallo.

To Classic CINCUPATION V STOLE Continue

			2000	
		٠	700	ê
extras continuos del amarizado dir del cuadecribbs,	comfidaturo fildepénskusky, caálkífós, candifisturo comita a caedidaturu na registradu, escriba ceros. C	ned een neb under ered soms need an ap Gree 10 172,01 as epoposas ja egysta A Fojauje Salara	partido pulítico, cundicitato independiente, contena considuira acadia, cardidatad na sejidenda y v	KESHIJADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA DIBUTACIONES LOCALES. Escriba fois vatos para a

0	· provincension		man confession of	7 marci (192 0)	:::::::::::::::::::::::::::::::::::::::		THE STATE OF STREET	PROFESSION (C)	728628627 0AP40 m	actioning garden	PORTO SERVICE	**************			***************************************	yeannasataa	enteres entered	ntwammer.	775
Hating the violes do	107A	SOTAKISOLOA	EANDIDATIONAS NO RESISTRADOS/AS	in s				51 S	(T)	233		поседа	Ŋ				Sec. 12		
TOTAL DE ĤOTOS DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES SACADOS DE TODAS LAS UNIAS. Excilios Ul utal de volas de la elección para las Diputaciones Leicións que misición de Ladas do utilas. Capia está canidada	TOPLO CIODRIO 4 SEIS	0040					हैं होती हुन्हें हैं की विद्यालय में बेडोरी पुरा हिंगका व्यापारी है वा वाले राज्या में बेडो क्या है से अपने से	86	95	3	The second secon		0.58	And the state of t	· trigonomia	100	Abyerta a port	And the state of t	
Yeahir ext	19	5				3		0	0	0	0	- Alberton-		0	0	0	25	0	
AS EVALUATION	Sec.	-	<u></u>		and the same of	Summer of the second of the se	, granantori	Ö		generate Generate	Į.	M	M	0			gO.	V	

Determine Cincelly 5000 Separated section of the second section of the
COMPARATIVO DEL TOTAL DE VOTOS DE DIPUTACIONES LOCALES SACADOS DE TODAS LAS UNIVAS Y EL TOTAL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN. LE ligical el total de votos seculos de cloudes dissurror, del aprovado el desta del mademillo. [3]] NO com el TOTAL de la volvición esta espuesta del apares de el candemillo. [4] No composición de la volvición esta espuesta del apares de el candemillo. [4] No composición y la volvición esta espuesta del apares de el candemillo. [4] No composición y la volvición de la volvición esta espuesta del apares de el candemillo.

digita partido político.	soley Enjerthilities on the	fas vatas para cada
The state of the s	Commission of the control of the con	AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE
dec tore		12 NO

meating in American	pre-	
EN SU CASO, SE ESCRIBLIADOR EN HOJAKS) DE INCIDENTES, MASMA(S) QUE SE ANEXANN A LA PRESENTE ACTA. SE ANEXANN A LA PRESENTE ACTA. MANA DIRCCIVA DE CASILLA. Escrita ha murahes de las y los Santinorios de cualifu processos y engiñose que	\$550888 \$3800866	Washington actions of the control and a representation of the control of the cont

(3)						
ocalizacione del proposito per la superior y referencia del segmento e del properto del prosesso se se sensentente del properto del properto del properto del segmento del segmento del properto del segmento del se	Programment of the Cold of the	THE ESCHULLEN BY BOY CONTON OF THE PROPERTY OF	20. SECULIANION II	W. SECULION COOLIN COLIN CONTROL CONTR	FESTIVACIONS	
, PARIDOS POLÍTI αμίτε de papidos, απίε (Ε) ο Συμθυπί		02 8A	1 × 6 × 0	500g5	DESCRIPTION OF THE PROPERTY PROPERTY	
COS Y DE CANDIL POLITACIS Y TO COST VIST Y MANGRIPES CA		Corner	1965	PART OF THE PART O	FIR NA	
patukkš kobre oklaturai kidopu juk filmeti eo lut t		Sychanter C	TOWN TOWN	が言うる	Soft out	
NDENIES, Escrib otofidad	Karal Mary 136	3				
a to manufat to a	May CEN					

					 · , ,	************	,	
(4)		RESPICAL	To Same of the Control of the Contro		8.45	100 E		
		Pigo Plant A Brand Maria		Land 6P2 Darrord X Landers		Seven to the seven of the seven		

ESCRIOS DE PROTESTA. En su casa, esculta el númbro de uncultos de prorecto se el necundro del partido política
a canalidida ne hadapunollo se que dos piersand y metados en la baba de experiente de la elección para los
persones y canalidida ne hadapunollo su casa, esculta el númbro de la baba de experiente.

 3
n) or o

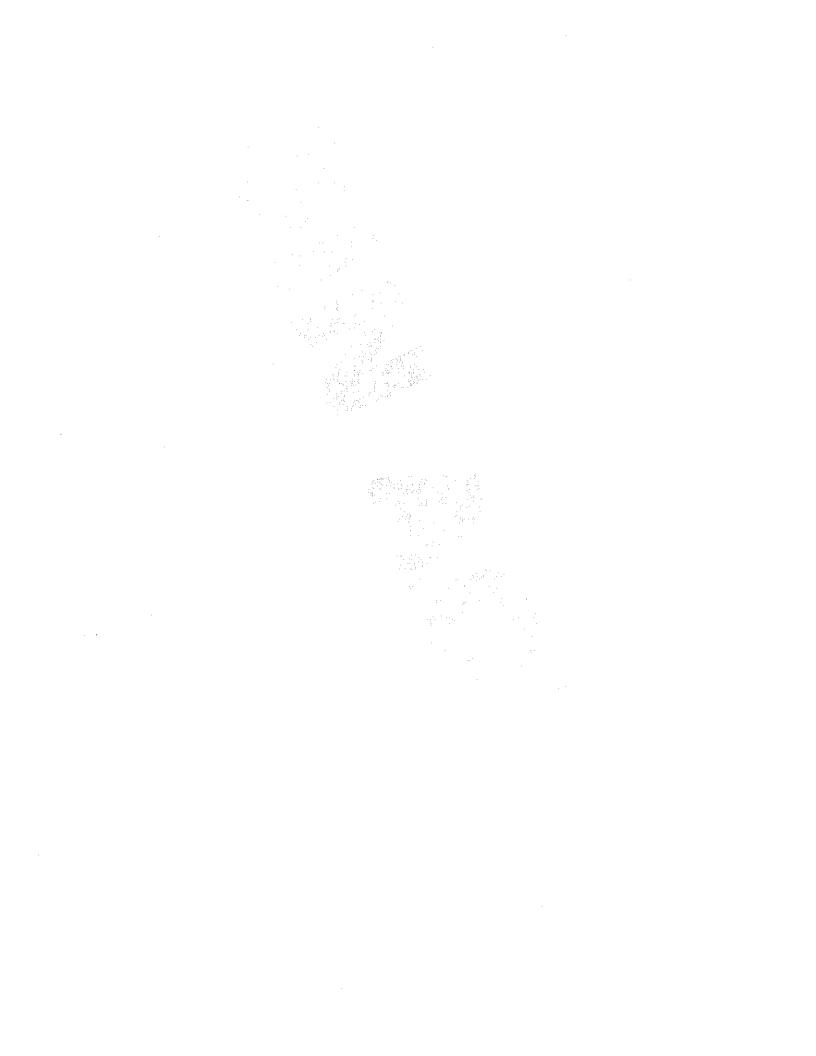
(2) GLA VIZ LERUNDU Y HERMON EL ACTA BURDUUZZA. 1. GRESHAL ERLA BOLSA DE EA TEATURE DE LA ELECCIÓN PARA LAS DRIVTACIÓNES LOCALES:

2. Primira copia en la Bolsa Pier

A COMPALEGIBLE A LAS Y LOS REMEDERORHES DE LOS MARILEOS POLÍTICOS Y DE COMPIDA CURAS EXCETERIDENTES A COMPALEGIBLE A LAS Y LOS REMEDERORHES DE LOS MARILEOS POLÍTICOS Y DE COMPIDA CURAS EXCETERIDENTES

PRESENTES, SCULANTA, O ALCOPIC REPRESENTANTE DE PARILIDO POLÍTICO Ó DE CONDIGONIOUA, RELEXIMIDIBATE, EM CASO DE QUE ALCOLAS O ALCOPIC REPRESENTANTE DE PARILIDO POLÍTICO Ó DE CONDIGONIOUA, RELEXIMIDIBATE. WHICH'S FURNATURA PUTOSIANTA DEL ORIGINAL DEL ACIA, USTED DERE PERMITTISSELO.

DESTINO: PRIMERA COPIA EN LA BOLSA PREF.





CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el C. Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las veinte horas con cuarenta minutos del día quince del mes de junio de dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cédula de notificación: acuerdo de trámite de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno emitido dentro de expediente IEE/RQ-09/2021 constante de tres (3) fojas, recaído al escrito y anexo de Recurso de Queja recibido en oficialía de partes de este Instituto a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del catorce de junio del presente año, suscrito por la C. Rosario Carolina Lara Moreno, en su carácter de Presidenta del comité Estatal de Fuerza por México, por lo que a las veinte horas con cuarenta y tres minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados según artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y punto tercero de acuerdo emitido dentro de expediente IEE/RQ-09/2021.- CONSTE.

ATENTAMENT

JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA. OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA